



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE AGOSTO DE 2018**

Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EMISIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	18881	JOSEFINA CECILIA PENARANDA MIRIÑO	VSC No. 000429	15/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC- 000429**

( 15 MAY 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 1994, la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO** solicitó al Ministerio de Minas y Energía, la Legalización de la Explotación de Minería de Hecho, con expediente No. 18881 para la Explotación Técnica y Económica de un yacimiento de **CALCÁREOS y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **CIÉNAGA**, departamento de **MAGDALENA**. (Folio 2).

Según escrito del Ministerio de Minas y Energía con fecha de noviembre 30 de 1994, se le comunica al titular que efectuado el estudio preliminar de localización de la solicitud de legalización de minería de hecho radicada con el número 18881, se observa que presenta superposición con las Licencias No. 3799, 16618, y 17800, ya otorgadas. (Folio 4).

Mediante Resolución No 700884 del 29 de julio de 1996 se rechaza la de legalización de minería de hecho No. 18881, por no haber conciliado con el titular del área en mención (Cementos del Caribe), por cual se considera que el explotador del área en mención es ilegal. (Folio 24-25).

Mediante Resolución No 1170 - 013 del 18 de febrero de 2003, se resuelve el recurso de reposición y se ordena reponer en todas sus partes la Resolución No 700884, y se ordena notificar al titular el Concepto Técnico No 059 del 14 de febrero de 2003 con el fin de que manifieste su interés en que sea adjudicada el área libre susceptible de otorgar, luego de ser eliminada el área superpuesta. (Folio 86-88).

Por medio de la Resolución DSM No. 1223 de fecha 14 de noviembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"**, otorga por el término de diez (10) años la Licencia No. 18881 a la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.030.542, para la explotación económica de un yacimiento de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 3 hectáreas y 3202 metros cuadrados.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

ubicado en jurisdicción del municipio de CIENAGA, Departamento del MAGDALENA, a partir del 4 de abril de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 132-134).

A través Resolución No. 0670 del 23 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 004701 del 10 de diciembre de 1996, estableciendo que el área y vigencia será la delimitada en la Licencia de Explotación No. 18881 para un yacimiento de calcáreos y demás concesibles. (Folio 179-183).

Por medio del Auto PARV No. 0430 del 25 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se dispuso (...) *Requerir bajo apremio de multa, a la titular de la licencia de explotación, para que allegue las correcciones del FBM anual y semestral de 2014, según las indicaciones dadas en el concepto técnico PARV 200 del 08 de mayo de 2015, para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, (...) (Folio 468-469).*

Obra a folio 525 a 526 el Auto PARV No. No. 0327 del 19 de abril de 2016<sup>2</sup>, en el cual se procedió a:

*"DEJAR sin efecto la aprobación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, realizada por el Auto PARV No. 0300 del 05 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 018 del 06 de abril de 2016.*

*REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, bajo causal de cancelación en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.", para que informe y justifique la inactividad por más de seis (6) meses de las labores de explotación en el área del título minero.*

*Por lo tanto se le otorga un término improrrogable de uno (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale la respectiva señalización en el área del título minero, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, para que informe de donde está extrayendo el material por el cual está reportando y cancelando regalías, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita al área del título minero, la cual se llevó a cabo el día 22 de enero de 2016, se evidenció una inactividad por más*

<sup>1</sup> notificado en Estado Jurídico No. 027 de 27 de mayo de 2016.  
<sup>2</sup> notificado por Estado Jurídico No. 021 de 21 de abril de 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

de seis (6) meses, que no se encuentren desarrollando labores de explotación dentro del área, no existen labores de construcción y montaje y que existe un frente de explotación abandonado.

Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, como autoridad minera, y cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, del Informe de Visita Técnica PARV No. 019 del 28 de enero de 2016, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes."

Mediante Auto PARV No. 0651 del día 05 de julio de 2016<sup>3</sup>, se estableció lo siguiente: (Folio 536-537 reverso)

"APROBAR los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 0356 del 15 de junio de 2016.

NO ACEPTAR los descargos allegados por el titular mediante radicado No. 20169060010442 del 16 de junio de 2016, teniendo en cuenta que técnicamente no justifica de donde está extrayendo el material por el cual está reportando y cancelando regalías, debido a que, durante el desarrollo de la visita de fiscalización al área del título minero, llevada a cabo el día 22 de enero de 2016, se evidenció que hay una inactividad por más de seis (6) meses, que no se encuentran desarrollando labores de explotación dentro del área y que existe un frente de explotación abandonado.

Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 0368 del 21 de junio de 2016.

REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, bajo causal de cancelación en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término improrrogable de uno (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corregido el Formulario Básico Minero anual de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 0356 del 15 de junio de 2016, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará, mediante acto administrativo, respecto a los requerimientos realizados bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, por el Auto PARV No. 0327 del 19 de abril de 2016, relacionados con la inactividad por más de seis (6) meses de las labores de explotación en el área del título minero y la instalación de la respectiva señalización en el área del título minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento.

Dar a conocer al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, el Concepto Técnico PARV No. 0356 del 15 de junio de 2016 y el Concepto Técnico PARV No. 0368 del 21 de junio de 2016, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes."

Así mismo, mediante Auto PARV No.0029 del día 24 de febrero de 2017<sup>4</sup>, se dispuso: (...)REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18881, bajo causal de cancelación y caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es: "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Decreto", para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago correspondiente al II y IV trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad

<sup>4</sup> Ver artículo 10 del Decreto 2655 de 1988 y artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo tanto se le otorga un término improrrogable de uno (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación, para que allegue las correcciones del FBM I semestral de 2.016, según las indicaciones dadas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-020 del 25 de enero de 2017, para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.(...) (Folio 550-551).

Dentro del Radicado No. 20179060004092 de fecha 27 de marzo de 2017, la señora JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, en su condición de titular minera, solicita prórroga de la Licencia de Explotación No. 18881. (Folio 578-579).

La señalada solicitud fue resuelta dentro de la Resolución No. 001314 de fecha 10 de julio de 2017 por medio de la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería- ANM decidió rechazar una solicitud de prórroga dentro de la Licencia de Explotación No. 18881, debido a que no se dio cumplimiento del artículo 46 del Decreto No. 2655 de 1988<sup>5</sup>, quedando en firme el acto administrativo por Constancia Ejecutoria No. 069 de 11 de octubre de 2017. (Folio 588).

#### FUNDAMENTOS LA DECISIÓN

Es pertinente pronunciarse sobre la terminación de la licencia de explotación, respecto a este punto, en el Decreto No. 2655 de 1988 en el Capítulo IV artículo 46 se establece:

*"ART.46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."*

Luego de revisado el expediente, se determina que la Licencia de Explotación No. 18881 otorgada a la señora JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.030.542, por un término de vigencia hasta el 04 de abril de 2017 contado a partir del 04 de abril de 2007 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN, para

<sup>5</sup> Decreto No. 2655 de 1988, Artículo 46, Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

la explotación económica de un yacimiento de CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicada en el Municipio de CIÉNAGA, Departamento del MAGDALENA.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería- ANM, mediante la Resolución No. 001314 de fecha 10 de julio de 2017 decidió rechazar una solicitud de prórroga dentro de la Licencia de Explotación No. 18881, debido a que no se dio cumplimiento del artículo 46 del Decreto No. 2655 de 1988, quedando en firme el acto administrativo por Constancia Ejecutoria No. 069 de 11 de octubre de 2017. Por lo tanto, la licencia de explotación bajo análisis se encuentra vencida desde el 04 de abril de 2017, teniendo en cuenta que la última solicitud de prórroga no procedió por las razones anteriormente expuestas, por consiguiente, el término para el cual fue otorgado dicho título minero ya venció y se procederá a su terminación.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación de la Licencia de Explotación No. 18881, debido a su tiempo de otorgamiento y al Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 002 de fecha 25 de abril de 2017 y el Concepto Técnico PARV No. 433 del 24 de octubre de 2017, se evidencia que no hay labores de explotación dentro del área del título minero.

Ahora bien, evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 18881, se observa que mediante Auto PARV No. 0430 del 25 de mayo de 2015, Auto PARV No. No. 0327 del 19 de abril de 2016, Auto PARV No. 0651 del día 05 de julio de 2016, Auto PARV No.0029 del día 24 de febrero de 2017, la señora JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO, fue requerida bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 con el fin de presentar las correcciones del FBM anual y semestral de 2014, corrección del FBM anual de 2015 y FBM semestral de 2016. Habiendo culminado los plazos otorgados sin que la titular haya dado cumplimiento a los requerimientos; como consecuencia se hace necesario imponer multa a los titulares, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que la obligación incumplida dentro de la Licencia de Explotación No. 18881, fue la de NO allegar la corrección FBM anual y semestral de 2014, corrección del FBM anual de 2015 y FBM semestral de 2016, dicho incumplimiento se encuadra en el nivel leve:

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en el artículo 2° y la tabla No. 2 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa explotación, la multa a imponer es de un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988 que indica:

"ART.75 Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **TERMINADA** la Licencia de Explotación No. 18881 otorgada a la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.030.542, para la explotación económica de un yacimiento de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 3 hectáreas y 3202 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIÉNAGA**, Departamento del **MAGDALENA**, por las razones presentadas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Imponer **MULTA** a la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.030.542, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 18881 por valor de un (1) **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para el año 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá consignarse, mediante recibo expedido en el link de "**Servicios en Línea**", menú "**Trámites en Línea-Ventanilla Única**" y "**Pago de otras obligaciones**", que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). El pago referido, deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** -Se informa a la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.030.542, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 18881, que, si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se recuerda a la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18881, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO**, titular de la Licencia de Explotación 18881, de la multa, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese personalmente a la señora **JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO** en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 18881, en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18881 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico,

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena y a la Autoridad Ambiental correspondiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Nathalín Orcezo Tovar - Abogada Valledupar.  
Aprobó: Indira Paola Carvajal Guadros - Gestor TI Grado 10 Par Valledupar  
Filtro: Denis Rocio Hurtado León - Abogada VSC  
Vo. Bo: Mansa Fernández Becoya - Experto VSC Zona Norte  
Filtro: Jose Carmilo Juvinao / Abogado VSC.